



*RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Casa Rural", cuyo promotor es Francisco Javier Piris Expósito, en el término municipal de La Codosera. IA20/1660. (2022061073)*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1ª del capítulo II, del título II, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Casa Rural" en la parcela 119 del polígono 10 del término municipal de La Codosera, es encuadrable en el apartado I) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La presente resolución analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el documento ambiental y de las consultas efectuadas.

El promotor del proyecto es D. Francisco Javier Piris Expósito.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

La actuación prevista contempla la construcción de una edificación de nueva planta aislada, de planta baja, forma cuadrangular y con una superficie construida de 67,80 m<sup>2</sup>. La totalidad de la edificación proyectada acogerá el programa de organización de una casa rural para uso terciario (alojamiento turístico) dotada de un único espacio destinado a salón – dormitorio – cocina y un baño. La vivienda se completa con un porche y una zona exterior destinada a terraza con piscina. La edificación de una planta se proyecta ligeramente elevada del terreno.



El abastecimiento de agua se proyecta desde un pozo existente en la finca, a través de un único tubo de distribución de polipropileno de una pulgada de sección. En pozo se encuentra correctamente registrado en la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la Sección B con referencia 2345/2003 (ref. local 389/03) el 23 de febrero de 2005.

La red de saneamiento enterrada, deriva hasta la salir de la edificación, donde previa arqueta que conecte los distintos colectores se vierte en una fosa séptica con filtro biológico. Las aguas pluviales se reciclarán directamente para el riego de la explotación agrícola.

La red eléctrica de baja tensión toma la acometida desde la red aérea que cruza la finca, que también es propiedad del peticionario y se cede una conexión para la finca objeto de estudio. Además, se prevé la instalación de un aporte de electricidad producida con paneles solares.

El proyecto se ubica en el Paraje conocido como "Matasiete" del término municipal de La Codosera (Badajoz). Se localiza en el polígono 10, parcela 119, correspondiéndose con la finca de referencia catastral 06037A010001190000SM, presentando morfología en planta irregular y una superficie catastrada de 46.209 m<sup>2</sup>, con ligera pendiente descendente de sur a norte (de fondo hacia acceso) y los siguientes linderos:

- Norte con la carretera BA052 (La Codosera – La Tojera) y longitud 192 m.
- Sur: con frontera con Portugal (arroyo Abrilongo), en línea recta de 97 m acumulados y parcela de un tercero por 126 m acumulados.
- Linderos laterales con fincas rústicas propiedad de terceros y longitud de 197 y 236 metros en linderos izquierdo y derecho respectivamente.

La construcción a realizar se dispondrá en la zona central de la finca, sobre un montículo que domina la huerta, apareciendo desde el punto más cercano de esta a los linderos las siguientes distancias:

- A lindero norte, por donde presenta acceso que a su vez es la carretera BA 052: 139,15 m.
- A lindero sur, que a su vez coincide con frontera con Portugal y Arroyo Abrilongo: 100,46 m.
- A lindero este, con finca rústica propiedad de un tercero: 89,51 m
- A lindero oeste, con finca rústica propiedad de un tercero: 91,36 m

La orografía de la zona se caracteriza por tener un terreno ondulado, situándose la edificación objeto sobre la zona media de la parcela. La pendiente de la parcela objeto no alcanza en ningún caso un porcentaje superior al 10%.



Fuente: Documento ambiental

## 2. Tramitación y Consultas

Con fecha 18 de agosto, el promotor del proyecto presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 11 de noviembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Dirección General de Turismo	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de La Codosera	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
Agente del Medio Natural UTV-7	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en Red Natura 2000, ni de ningún Espacio Protegido de Extremadura, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a las mismas o a valores ambientales incluidos en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios naturales Protegidos de Extremadura, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Catálogo Regional



de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que analizada la carta arqueológica en la zona de intervención, se informa que dicho documento no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura". Por ello se resuelve informar favorablemente.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios emite informe en el que comunica que el polígono 10, parcela 119 del término municipal de La Codosera, se encuentra en la Zona de Alto Riesgo Valencia de Alcántara, en materia de prevención de incendios forestales. También comunica que en la parcela donde se localiza el proyecto no hay registro de incendio en los últimos 30 años. Además, informa de la normativa específica de incendios forestales y en base a ella establece una serie de medidas incluidas en el presente informe.

La Dirección General de Turismo indica que no tiene ninguna alegación u observación que hacer sobre los posibles efectos sobre el medio ambiente que el citado proyecto pueda implicar.

La Secretaría General de Población y Territorio indica que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias que discurren por el citado término municipal.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía del arroyo Abrilongo y de un tributario, las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 metros de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica "La red proyectada se ejecuta desde un pozo existente en la finca, a través de un único tubo de polipropileno de una pulgada de sección. El pozo se encuentra correctamente registrado en la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la Sección B con referencia 2345/2003 (ref. Local 389/03) el 23 de febrero de 2005"



Asimismo, según la documentación aportada, "La parcela 119 del polígono 10 junto con la parcela 114 del mismo polígono forman una finca que es explotada actualmente como huerta ecológica".

Según consta en este Organismo de cuenca, en la parcela 114 del polígono 10 del término municipal de La Codosera, existe un aprovechamiento de agua: Expediente 2345/2003, inscrito en la Sección B del Registro de Aguas para riego de 2 ha en la parcela 144 del polígono 10 del término municipal de La Codosera (Badajoz). El volumen máximo será de 900 m<sup>3</sup>/año.

Según los condicionantes generales 1 y 3 de la Resolución del citado expediente administrativo, de fecha 22/03/2005:

- El agua solo podrá ser utilizada dentro del predio en que nace o se alumbra, de la cual ha de ser propietario el titular del derecho reconocido, quedando adscrita al uso indicado en la inscripción.
- Esta inscripción queda sujeta a lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA y en los artículos 83 a 88 del Reglamento del DPH, quedando prohibida la modificación de las características del aprovechamiento.

Consultada la sede electrónica de catastro, se comprueba que las parcelas 119 y 114 del polígono 10 del término municipal de La Codosera no conforman un mismo predio puesto que las mismas limitan al norte y al sur, respectivamente, con la parcela 9002 del polígono 10, denominada "Camino de la Tojera" que figura como vía de comunicación de dominio público.

Las captaciones directas de agua, tanto superficial como subterránea, del DPH, son competencia de la CHGn. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Por tanto, para poder utilizar la captación ubicada en la parcela 114 del polígono 10 para el abastecimiento de la casa rural, el promotor deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca una concesión de aguas públicas. Su otorgamiento está supeditado a la existencia del recurso. Según lo dispuesto en la Ordena ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).



En cuanto a los vertidos al DPH: según la documentación aportada “el agua residual de la fosa séptica, después de la doble decantación, pasa al compartimento del filtro a través de un distribuidor que la reparte por la superficie de todo el material filtrante, este proceso aerobio da como resultado la obtención de agua apta para riego (cualquier tipo) o vertido no contaminante”.

Considerando la aplicación de las aguas residuales depuradas al terreno como tratamiento complementario al sistema de depuración propuesto se deberá solicitar autorización de vertido como se expone a continuación. Por tanto, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, como se expone a continuación:

- Autorización de vertido: la autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico y químico de las aguas superficiales y buen estado químico de las aguas subterráneas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en el Reglamento de DPH y en el resto de la normativa en materia de aguas. Especificará las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente.
- Competencia para emitir la autorización de vertido: cuando el vertido se realice en el ámbito de gestión de esta Confederación Hidrográfica, corresponde a este Organismo de cuenca emitir la citada autorización. Se deberá presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta CHGn y en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica o de esta Confederación, incluyendo la documentación que en ella se indica.
- Cuando el sistema de depuración se complemente con una infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio hidrogeológico que justifique poder depurador del suelo y subsuelo, así como la inocuidad del vertido, de forma que el efluente no altere la calidad de las aguas subterráneas de la zona.
- Sistema de control de los vertidos de agua residual: según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009 de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, de aplicación a todas las captaciones y vertidos, cualquier que sea el título jurídico habilitante del mismo, sus características, su tamaño y finalidad, se informa que los titulares de vertidos autorizados al DPH quedan obligados a instalar y mantener a su costa un dispositivo en lámina libre para realizar un control de los volúmenes evacuados.



En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente autorización de vertido, en el caso de que esta se resuelva favorablemente, y a los parámetros contaminantes y limitaciones que en ella se establezcan.

Como conclusión el informe recoge que el promotor deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca:

- Para el abastecimiento de la actuación, concesión de aguas públicas, conforme a lo indicado en el cuerpo del presente informe.
- Autorización para el vertido del efluente del filtro biológico.

### 3. Análisis de expediente

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 3.1 Características de proyecto.

La actuación prevista contempla la construcción de una edificación de nueva planta, aislada, de planta baja, de forma cuadrangular, de una superficie construida de 67,80 m<sup>2</sup>. La totalidad de la edificación proyectada acogerá el programa de organización de una casa rural para uso terciario de alojamiento turístico, dotada de un único espacio destinado a salón-dormitorio-cocina y un baño. La construcción se completa con un porche y una zona exterior destinada a terraza con piscina. La edificación de una planta se proyecta ligeramente elevada del terreno.

Red de abastecimiento de agua: la red proyectada se ejecuta desde un pozo existente en la finca, a través de un único tubo de distribución de polipropileno de una pulgada de sección. El pozo se encuentra correctamente registrado en la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la Sección B, con referencia 2345/2003, el 23 de febrero de 2005.

Red de saneamiento: la red enterrada deriva hasta salir de la edificación, donde previa arqueta que conecte los distintos colectores, se vierte en la fosa séptica con filtro biológico. Las aguas pluviales se reciclarán directamente para riego de la explotación agrícola.

Red eléctrica de baja tensión: la red eléctrica de baja tensión toma la acometida desde la red aérea que cruza la finca, que también es propiedad del peticionario y se cede una



conexión para la finca objeto del estudio. Además, se prevé la instalación de un aporte de electricidad producida con paneles solares.

Descripción de las características físicas del proyecto en sus tres fases: construcción, funcionamiento y cese:

Durante el proceso constructivo (obras de ejecución de edificación de la nueva planta), se procederá tal que:

- Movimiento de tierra: en donde se explanará la zona en donde se ubicará la edificación, se realizará una pequeña explanación de la zona, toda vez que esta zona es relativamente horizontal, no proyectándose movimientos de tierras que puedan alterar ni visualmente ni de modo significativo la capa superficial del terreno. Ya que además la vivienda se eleva ligeramente sobre pilares para dejar terreno de la forma más natural posible.
- La cimentación proyectada será de tipo superficial de zapatas aisladas, de profundidad aproximada de 45 cms. Las tierras procedentes tanto del movimiento de tierras como del vaciado serán utilizadas para la explanación señalada, no estimándose en ningún caso que el volumen a mover sea superior a 30.000 m<sup>3</sup>.
- Se procederá a la construcción propiamente dicha de una construcción tradicional, de planta baja y superficie construida y ocupada menor a 100,00 m<sup>2</sup>, lo que supondrá un volumen de construcción de aproximadamente 200,00 m<sup>3</sup>. La edificación señalada irá acabada con enfoscados de mortero de cemento pintado en colores claros, predominando el blanco, con carpinterías exteriores en color madera y marrón y con cubierta plana transitable con baldosa cerámica. La edificación irá dotada de las instalaciones preceptivas, así en el interior de la finca aparece una red aérea eléctrica, en donde se dispondrá de un transformador para abastecer a la edificación de este suministro, además se obtendrá abastecimiento de agua de pozo registrado y respecto a la red de saneamiento se recogerán tanto las aguas fecales como pluviales, estas últimas reutilizadas para el riego, y las primeras depositadas en fosa séptica prefabricada y con posibilidad de vaciado, la cual se dispondrá en la pendiente continua al arroyo que discurre por el cerramiento posterior de la finca.
- Por tanto, durante el proceso constructivo que durará aproximadamente 10 meses, se producirá una alteración física progresiva, propia del proceso constructivo previsto, para finalmente aparecer una construcción aislada, de tipología tradicional, de planta baja y perfectamente integrado en el medio, el cual no requerirá el talado de árbol alguno, ni un movimiento de tierras reseñable.



En la fase de funcionamiento de la actividad no se producirá modificación alguna de las características físicas reduciéndose la actividad a la propia de una actividad residencial, esto es el alojamiento de huéspedes en la casa rural proyectada.

El cese de actividad, conllevaría la restauración de la zona (si así fuera preceptivo) con el desmontaje de la construcción, gestión de residuos y regeneración del suelo afectado por la construcción que acoge la actividad turística.

En cuanto a los efectos acumulativos de este proyecto con otros proyectos o actividades próximas, se ha realizado un análisis de la zona donde se localiza, y se desprende que en algunas parcelas del entorno se ubican varias construcciones para uso turístico, si bien no se detecta una alta intensidad del uso turístico en la zona de implantación.

La utilización de recursos naturales que este proyecto tendrá se deberá a la ocupación del suelo por las edificaciones y resto de instalaciones, otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de la casa rural, limpieza de ésta. Esta agua provendrá de un pozo de sondeo situado registrado. El desarrollo de la actividad conllevará una producción de residuos asimilables a urbanos y aguas residuales. En cuanto a los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes que pudieran afectar al proyecto se encuentran los incendios forestales, inundaciones, erosión y deslizamientos.

### 3.2 Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1 Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en el Paraje conocido como "Matasiete" en la parcela 119 del polígono 10 del término municipal de La Codosera. La parcela cuenta con una superficie de 4,6 Has.

La finca donde se emplazará la casa rural objeto de calificación, se corresponde con la finca de referencia catastral número 06037A010001190000SM, presentando morfología en planta irregular y una superficie catastrada de 46.209 m<sup>2</sup> con ligera pendiente descendente de sur a norte (de fondo hacia acceso) y los siguientes linderos:

- Norte con carretera BA 052 (La Codosera-La Tojera) y longitud 192 m
- Sur con frontera con Portugal (Arroyo Abrilongo), en línea recta de 97 m acumulados y parcela de un tercero por 126 m acumulados.
- Linderos laterales con fincas rústicas propiedad de terceros y longitud de 197 y 236 m en linderos izquierdo y derecho respectivamente.

La construcción a realizar se dispondrá en la zona central de la finca, sobre un montículo que domina la huerta, apareciendo desde el punto más cercano de esta a los linderos, las siguientes distancias:

- A lindero norte, por donde presenta acceso que a su vez es la carretera BA-052: 139,15 m
- A lindero sur, que a su vez coincide con frontera con Portugal y Arroyo Abrilongo: 100,46 m
- A lindero este, con finca rústica propiedad de un tercero: 89,51 m
- A lindero oeste, con finca rústica propiedad de un tercero: 91.36 m

La orografía de la zona se caracteriza por un terreno ondulado, situándose la edificación objeto sobre la zona media de la parcela. La pendiente de la parcela objeto no alcanza en ningún caso un porcentaje mayor al 10%.

En la zona destaca la vegetación típica del monte mediterráneo. Zonas de pastizales con arboleda dispersa del género *Quercus*, zonas adhesionadas y sobre todo zonas de monte con matorral bajo, formado principalmente por jaras (*Cistus ladanifer*), y como arboleda autóctona encinas y alcornoques y zonas de olivar de secano.

En cuanto a la fauna destaca la típica del monte mediterráneo por encontrarse la finca en su límite sur con una zona de monte, no existiendo en la finca una especie a destacar y que habite de forma permanente en la finca.

Cabe destacar que por el límite sur de la finca que delimita con Portugal, con el Parque Natural da Serra de Sao Mamede (Distrito de Portalegre). En el mismo municipio de La Codosera, a 3,3 km de distancia, aparece la ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) "Nacimiento del Río Gévora", en donde existen varias especies protegidas, entre ellas:

- Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*)
- Águila Azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*)
- Buitre leonado (*Gyps fulvus*)
- Búho real (*Bubo bubo*)

Parte de la actuación ocupa una superficie incluida en la zona de policía del Arroyo Abrilongo y de un tributario. Las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 metros de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan en el DPH del Estado.

No se han detectado elementos patrimoniales en la zona de actuación. En el entorno inmediato del proyecto no existen vías pecuarias y las existentes en el ámbito más distante no son necesarias para el desarrollo de la actividad que se pretende emprender.

### 3.2.2 Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas de ubicación y de construcción de la instalación objeto de estudio:

Alternativa cero (descartada): se basa en la no realización de construcción alguna, esto es no construir la casa rural aislada en suelo rústico, vinculada a la actividad turística de la finca y por consecuencia en no aprovechamiento de la misma.

Alternativa 1: estudiar otras ubicaciones para la implantación de la construcción de uso turístico, mediante el empleo de materiales no adecuados al ambiente rústico de la zona.

Alternativa 2: que es objeto del proyecto, plantea la realización de esta construcción destinada a casa rural en suelo rústico, vinculada a la actividad prevista de la finca y por consecuencia el aprovechamiento adecuado de la finca.

Dentro de las alternativas anteriores, se ha optado por la alternativa 2, por ser esta la opción más rentable para la finca y menos impactante para el medio ambiente, al tratarse de una edificación realizada con materiales adecuados, tradicionales y no agresivos con el medio ambiente, en un área carente de arbolado y fuera de la zona de policía del cauce del Arroyo Abrilongo.

### 3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura y Áreas Protegidas. El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en la Red Natura 2000, ni de ningún Espacio Protegido de Extremadura, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a las mismas o a los valores ambientales incluidos en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).



- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. La parcela de la actuación ocupa la zona de policía del arroyo Abrilongo y de un tributario, sin embargo las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 metros de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía. El promotor propone la aplicación de aguas residuales al terreno como tratamiento complementario al sistema de depuración para lo que deberá obtenerse la pertinente autorización de vertido, por existir riesgos de alteración de la calidad de las aguas subterráneas.
- Suelo. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la edificación y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por la construcción, así como posibles derrames accidentales.
- Fauna. No se esperan impactos significativos sobre la fauna salvaje durante las fases de construcción y funcionamiento más allá de los relacionados con la actividad de los residentes del turismo rural. Del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que el proyecto no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.
- Vegetación. La construcción se ubicará en un área desprovista de vegetación arbórea por lo que no requerirá el talado de ningún ejemplar arbóreo. El impacto sobre la vegetación será compatible.
- Paisaje. El paisaje se verá afectado en la fase de construcción por los movimientos de tierra y maquinaria. En la fase de funcionamiento, dada la tipología constructiva de las instalaciones, el impacto paisajístico será compatible.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Sobre la calidad del aire y el ruido el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección cuando la casa rural tenga huéspedes. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.
- Patrimonio arqueológico y dominio público: No se han detectado elementos patrimoniales en la zona de actuación.

- Consumo de recursos y cambio climático: los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios de la casa rural y la limpieza de ésta. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que la casa rural tenga huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. La energía eléctrica consumida procede de la línea aérea de media tensión que atraviesa la finca y la incorporación de paneles solares para producción. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.
- Medio socioeconómico: El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de alojamiento en la comarca aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.
- Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que puedan surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo, si bien se observa, como se ha indicado que las parcelas colindantes disponen de construcciones destinadas a vivienda unifamiliar y turismo rural en su mayor parte. Los impactos dada la escasa envergadura de las actividades no serán significativos, siempre y cuando se cumplan las limitaciones que establecen el riesgo de formación de núcleo de población.
- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado “Vulnerabilidad del Proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes” en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se han analizado los riesgos de inundaciones, el riesgo sísmico, el riesgo geológico y geotécnico, el riesgo de incendios y el riesgo meteorológico, concluyendo que existe riesgo bajo para el riesgo de inundación y sismicidad, riesgo medio para el riesgo geológico y riesgo alto para incendios forestales.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente
  - a) Condiciones de carácter general



- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en el funcionamiento de la instalación del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen las actividades.
- Cualquier modificación del proyecto original, incluido el cambio de uso de las construcciones, deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que este órgano no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores. También se estará a lo dispuesto en las Órdenes anuales por las que se declaran las épocas de peligro de incendios forestales del Plan Infoex.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base a lo establecido en el artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre de 2020) por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Debe reducirse o eliminarse la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 metros (en suelo y vuelo), e igualmente para los paneles solares, siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.



- La vegetación que se introduzca en la parcela no serán especies de alta inflamabilidad, como del género *Cupressus* y *Pinus*.
- Las zonas de aparcamiento deben estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación.
- No obstaculizar los caminos y entradas
- Se debe evitar que el mobiliario exterior sea de materiales inflamables.
- En ningún caso se procederá a la quema de vegetación, ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Se respetará el arbolado autóctono existente en la parcela, así como la vegetación arbórea y arbustiva de las lindes, con objeto de mantener un buen estado ecológico de los hábitats presentes. En caso de necesitar la corta de algún ejemplar será necesario contar con autorización previa del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Para el abastecimiento de agua de la actuación, se deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la concesión de aguas públicas, cuyo otorgamiento estará supeditado a la disponibilidad del recurso.
- En cuanto a las aguas residuales, se ha previsto una fosa séptica, considerándose la aplicación de las aguas residuales depuradas al terreno como tratamiento complementario al sistema de depuración propuesto, para lo cual se deberá solicitar la pertinente autorización de vertido del efluente del filtro biológico.
- Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada, se paralizará inmediatamente la actividad y se

estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y el agente del Medio Natural de la zona, previa comunicación de tal circunstancia.

- En las revegetaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el RD 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de La Codosera las competencias en estas materias.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

#### b) Medidas en la fase de construcción

- La zona de obras se jalonará, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras. Así mismo, los desbroces y movimientos de tierra se limitarán a lo estrictamente necesario para la ejecución del proyecto.
- El perfilado de taludes se realizará en su totalidad con tierras procedentes del desmonte, y los sobrantes podrán reutilizarse en la adecuación de los caminos afectados durante las obras.
- En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.



- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo o acopios.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:
  - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
  - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
  - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
- Se evitará el tránsito de maquinaria pesada por las orlas de vegetación riparia que estén presentes. Se deben respetar las saucedas, alisedas, fresnedas y la vegetación de charcas y vaguadas (juncales, vallicares y majadales).
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. En los cambios de aceite y lubricación de la maquinaria se debe prevenir cualquier pérdida o vertido incontrolado. El parque de maquinaria se situará en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación.



- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje
- Los caminos que se hayan visto afectados durante la ejecución de las obras serán restituidos a su estado original.
- No podrán verse afectados elementos estructurales del paisaje de interés para la biodiversidad, como linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.
- En ningún caso se dejarán restos y basuras (plásticos, embalajes, restos de tubería, etc.) en el entorno. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de construcción y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Se descompactará el suelo que se haya visto afectado, se extenderá la tierra vegetal acopiada y se revegetarán los taludes y zonas afectadas. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las obras.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la fase de construcción, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje



autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Si durante la ejecución de los trabajos de construcción se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

#### c) Medidas en la fase operativa

##### Instalación turística:

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Gestión de aguas residuales. Para la gestión de las aguas residuales, la fosa séptica estanca (que deberá contar con certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente), deberá estar debidamente dimensionada para albergar el caudal máximo. Se deberá evacuar el contenido antes de superar los 2/3 de su capacidad. Se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Las aguas residuales de las fosas sépticas serán gestionadas por gestor de residuos autorizado o bien se obtendrá la autorización de vertido según indica la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe.
- Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de los edificios verterán directamente al terreno. Se evitará que las aguas pluviales entren en contacto con cualquier elemento que las pueda contaminar. Así como también se deberá evitar que las aguas pluviales provoquen efectos erosivos en el terreno (cárcavas).
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17

de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- El alumbrado exterior de las instalaciones será el mínimo imprescindible, ya que la construcción se encuentra inmersa en un entorno de alta naturalidad y oscuridad. En cualquier caso, el alumbrado exterior deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos, por lo que se usará iluminación blanca neutra o cálida, de baja intensidad en puntos bajos y dirigida hacia el suelo con apantallado completamente horizontal, u otras fórmulas que garanticen la discreción paisajística nocturna. Se recomienda contar con reguladores automáticos de encendido, apagado o regulación de la intensidad en función del uso de la casa rural.
- El plan de mantenimiento de la casa rural deberá contemplar, al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en las parcelas no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
- En cualquier caso, para las actuaciones sobre el arbolado existente se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- No se utilizarán herbicidas para el control o eliminación de la vegetación.

#### d) Medidas de integración paisajística

- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico, tanto



de la instalación turística como de la instalación fotovoltaica. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.

- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Las edificaciones deben mantener las especificaciones contempladas en el documento ambiental, manteniendo una estructura de edificación tradicional integrada en el medio. Los acabados exteriores se realizarán con tonos y colores que se integren y no destaquen en el entorno, tonos ocres suaves. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. Las cubiertas serán de teja árabe en color rojizo, y los revestimientos de fachada en piedra del lugar.

e) Medidas a aplicar al final de la actividad

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la



evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Casa Rural" en la parcela 119 del polígono 10 del término municipal de La Codosera, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de abril de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESUS MORENO PEREZ